

## RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 86

SANTIAGO, 16 FEB. 2016

### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; la Circular IF/Nº 116, de 2010, que imparte instrucciones sobre procedimientos de suscripción, adecuación, modificación y terminación de contratos; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

### CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, en ejercicio de dicha facultad se fiscalizó a la Isapre Consalud S.A., el día 29 de mayo de 2015, en 15 sucursales, de Arica a Punta Arenas, con el objeto de examinar el proceso de suscripción de los contratos de salud, revisando la información disponible sobre contratos en trámite, y entrevistando a los encargados de su mantención y suscripción, detectándose, entre otras irregularidades, las siguientes:
  - a) En Viña del Mar e Iquique, se detectaron dos casos en que los agentes de venta mantenían pendientes de entrega la copia del FUN (Formulario Único de Notificación) del afiliado. En el caso de Iquique, se mantenía también la restante documentación contractual firmada por el afiliado.
  - b) En Santiago un agente de ventas mantenía en su poder las 3 copias del FUN firmado por el afiliado, y habiéndose llenado sólo la sección B de este documento (antecedentes del cotizante).En este último caso, consultada durante la fiscalización la agente de ventas, señaló que se trataba de un FUN anulado porque no tuvo respuesta de la persona, y procedió al momento de la fiscalización, a consignar la palabra nulo en el documento.
3. Que, producto de los citados hallazgos y mediante Oficio Ord. IF/Nº 3659, de 30 de junio de 2015, se impartió instrucciones a la Isapre y se le formuló el siguiente cargo: Incumplimiento de las instrucciones establecidas en el punto 1.2, de la Circular IF/Nº 116, de 21 de abril de 2010, al mantener en su poder la copia de los señalados tres FUN, firmados por los cotizantes, no habiendo entregado a éstos la copia respectiva.



*institución, caso en el cual dicho formulario deberá ceñirse a las especificaciones que para tal efecto están contenidas en las instrucciones vigentes. Una vez suscrito los referidos documentos, la Isapre estará obligada a entregar a la persona afiliada, en ese mismo acto, una copia de ellos, debidamente firmados por las partes”.*

8. Que, en consecuencia, las alegaciones de la Isapre no logran desvirtuar el hecho que ésta incurrió en incumplimientos a las instrucciones impartidas en el punto 1.2 de la Circular IF/N° 116, de 2010, en relación con los casos observados en las sucursales de Iquique y Santiago.
9. Que, el inciso 1° del artículo 220 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que: *“El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere”.*  
  
Además, el inciso 2° del mismo artículo precisa que: *“Las multas a que se refiere el inciso anterior, no podrán exceder de mil unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de una misma naturaleza, dentro de un período de doce meses, podrá aplicarse una multa de hasta cuatro veces el monto máximo antes expresado”.*
10. Que, en relación con lo anterior, cabe hacer presente que a través de Resolución Exenta IF/N° 147, de 22 de abril de 2015, esta Intendencia impuso a la Isapre Consalud S.A. una multa de 200 UF, por incumplimiento de las instrucciones establecidas en el punto 1.2 de la Circular IF/N° 116, de 2010, y otra multa de 1.200 UF, por infracción a la prohibición de discriminación establecida en la Circular IF/N° 160, de 2011, ambas irregularidades constatadas en la fiscalización que se llevó a efecto en esta materia, con fecha 30 de septiembre de 2014.
11. Que, por tanto, de conformidad con los preceptos legales citados, y teniendo presente la entidad de la infracción constatada, y considerando que se trata de una falta reiterada dentro de un período de 12 meses; esta Autoridad estima que la irregularidad constatada en las sucursales de Iquique y Santiago amerita una multa de 250 UF.
12. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

#### **RESUELVO:**

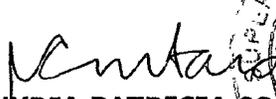
1. Imponer a la Isapre Consalud S.A. una multa de 250 UF (doscientas cincuenta unidades de fomento), por incumplimiento reiterado de las instrucciones establecidas en el punto 1.2 de la Circular IF/N° 116, de 2010.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

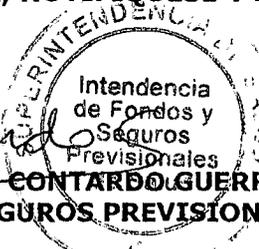
El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico [gsilva@superdesalud.gob.cl](mailto:gsilva@superdesalud.gob.cl), para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
**NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**



  
MPA/WPA/EPL  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Señor Gerente General Isapre Consalud S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-36-2015

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 86 del 16 de febrero de 2016, que consta de 4 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 16 de febrero de 2016

  
Carolina Inés Méndez  
MINISTRO DE SALUD

